

CNBCR-09/2023	NRP-43 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores establece que las casas de corredores de bolsa deberán mantener y cumplir relaciones de endeudamiento, colocaciones y otras condiciones de liquidez y solvencia patrimonial que se fijen, atendida la naturaleza de las operaciones que realicen, su cuantía y la clase de instrumentos que negocien.
- II. Que el artículo 3 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
- III. Que el artículo 7 literal f) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que a la Superintendencia del Sistema Financiero le corresponde la supervisión de las casas de corredores de bolsa.
- IV. Que el artículo 99 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva, la aprobación de las Normas Técnicas para la elaboración, presentación y divulgación de los Estados Financieros e información suplementaria de los integrantes del sistema financiero.
- V. Que de conformidad al artículo 101, inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, quedan transferidas al Banco Central de Reserva de El Salvador las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados y que eran atribuidas a las Superintendencias o a los Consejos Directivos de las Superintendencias cuyas leyes orgánicas fueron derogadas con esta Ley.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS DE LAS CASAS DE
CORREDORES DE BOLSA**

CNBCR-09/2023	NRP-43 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer las relaciones financieras mínimas de colocación, endeudamiento, liquidez y solvencia patrimonial, que deben mantener y cumplir las Casas de Corredores de Bolsa.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Casas de Corredores de Bolsa.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Casa(s):** Casas de Corredores de Bolsa, autorizadas y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- c) **Ley:** Ley del Mercado de Valores;
- d) **Relaciones:** Relaciones, ratios o coeficientes financieros; y
- e) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero;

CAPÍTULO II RELACIONES FINANCIERAS

Relaciones de Liquidez

Art. 4.- Las Casas deben cumplir una relación de liquidez no inferior a uno entre el activo corriente y el pasivo corriente. La relación de liquidez mide la capacidad que tiene la Casa para responder con sus disponibilidades por obligaciones de corto plazo.

Relaciones de Endeudamiento

Art. 5.- La relación máxima de endeudamiento de las Casas por compromisos de suscripción y colocación primaria de valores será de cinco a uno, lo cual significa que estas entidades no pueden tener compromisos pendientes mayores de cinco veces su patrimonio.

El patrimonio estará conformado por la suma del capital social, las reservas de capital, las revaluaciones autorizadas por la Superintendencia, los resultados acumulados de ejercicios anteriores y los resultados del presente ejercicio.

La relación de endeudamiento se describe a continuación:

Cuentas de operaciones bursátiles: dividir el valor total de las cuentas de operaciones bursátiles entre el total del patrimonio.

CNBCR-09/2023	NRP-43 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	 
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

Art. 6.- En adición a lo dispuesto en el artículo 5 de las presentes Normas, la relación de endeudamiento por otras operaciones que deben cumplir las Casas será de dos a uno, lo cual significa que el pasivo total no puede ser mayor al doble del patrimonio.

Relación de Solvencia Patrimonial

Art. 7.- La relación de patrimonio neto mínimo que deben cumplir las Casas será igual a uno o mayor a uno, es decir, el valor del patrimonio neto dividido por el capital requerido por la Ley del Mercado de Valores debe ser igual o mayor a uno.

El Patrimonio Neto establecido por la Ley será igual a la suma del capital social pagado más la reserva legal y otras reservas de capital provenientes de utilidades percibidas, más las cuentas de superávit y utilidades retenidas, más el cincuenta por ciento de las utilidades netas de provisión del impuesto sobre la renta del ejercicio corriente, más el cincuenta por ciento de las revaluaciones que hubiera autorizado la Superintendencia deducidas las pérdidas si las hubiere.

Esta relación significa que la suma de los componentes patrimoniales no puede ser menor de lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

Relación de Colocación

Art. 8.- Las inversiones en activos fijos que efectúen las Casas deben ser como máximo la mitad de su patrimonio neto, es decir el cincuenta por ciento del total de su patrimonio neto.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sobre el cálculo de las relaciones financieras

Art. 9.- Las Casas deberán observar las relaciones mínimas requeridas de acuerdo a los Anexos siguientes:

- a) Anexo No. 1 Relaciones Financieras; y
- b) Anexo No. 2 Método para el Cálculo de las Relaciones Financieras.

Sanciones

Art. 10.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 11.- Las presentes Normas derogan el "Reglamento de Relaciones Financieras de las Casas de Corredores de Bolsa" (RSSF.CB.53/1995), aprobado el 18 de octubre de 1995 por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390,

CNBCR-09/2023	NRP-43 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 12.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 13.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del once de octubre de dos mil veintitrés.

CNBCR-09/2023	NRP-43 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	 
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

Anexo No. 1

RELACIONES FINANCIERAS

Relación	Descripción	Saldos	Relación Requerida
Liquidez	General	<u>Activo Corriente</u> Pasivo Corriente	1 a 1
Endeudamiento	a) Patrimonial	<u>Total Pasivo</u> Patrimonio	2 a 1
	b) Cuentas de operaciones bursátiles	Operaciones de Suscripción y <u>colocación de valores</u> Patrimonio	5 a 1
Solvencia Patrimonial	Patrimonio Neto Mínimo	Patrimonio Neto calculado de acuerdo a lo establecido en el Art. 99 de la Ley del <u>Mercado de Valores</u> Capital requerido por la Ley de Mercado de Valores	1 o mayor a 1
Colocación	Inmovilización de activos	<u>Activos Fijos</u> Patrimonio Neto	0.5 a 1

CNBCR-09/2023	NRP-43 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

Anexo No. 2

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LAS RELACIONES FINANCIERAS

Tipos de Relaciones	Descripción	Fórmula	Cuentas Afectas
Liquidez	General	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\frac{\text{De la 110 a la 118}}{\text{De la 210 a la 219}}$
Endeudamiento	a) Patrimonial	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio}}$	$\frac{\text{Todas las cuentas del pasivo}}{\text{Todas las cuentas del Patrimonio}}$
	b) Cuentas de operaciones bursátiles	$\frac{\text{Operaciones de Suscripción y colocación de valores}}{\text{Patrimonio}}$	$\frac{\text{Las cuentas de operaciones bursátiles que registren suscripciones}}{\text{Todas las cuentas del patrimonio}}$
Solvencia Patrimonial	Patrimonio Neto Mínimo	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital requerido por la Ley de Mercado de Valores}}$	$\frac{\text{Patrimonio Neto calculado de acuerdo a lo establecido en el Art. 99 de la Ley del Mercado de Valores}}{\text{Capital Social requerido por la Ley de Mercado de Valores}}$
Colocación	Inmovilización de Activos	$\frac{\text{Activos Fijos}}{\text{Patrimonio Neto}}$	$\frac{\text{Cuentas 120 a la 122 y 127}}{\text{Patrimonio Neto calculado de acuerdo a lo establecido en el Art. 99 de la Ley del Mercado de Valores}}$